



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“Análisis crítico a la reforma introducida en el Código Orgánico Integral Penal a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal de diciembre de 2019 en lo referente al maltrato animal”

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTOR: MARCELO FABIÁN CORDERO GONZÁLEZ

DIRECTOR: DR. FERNANDO PATRICIO MORENO MOREJON

CUENCA – ECUADOR

2021

*Yo me gradúe en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“Análisis crítico a la reforma introducida en el Código Orgánico Integral Penal a través de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal de diciembre de 2019 en lo referente al maltrato animal”

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTOR: MARCELO FABIÁN CORDERO GONZÁLEZ

DIRECTOR: DR. FERNANDO PATRICIO MORENO MOREJON

CUENCA – ECUADOR

2021

*Yo me gradúe en
los 50 años de La Católica
... y sostuve la Universidad*

Declaratoria de Autoria y Responsabilidad.

Marcelo Fabián Cordero González portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0103784823**. Declaro ser el autor de la obra: “**Análisis crítico a la reforma introducida en el Código Orgánico Integral Penal a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal de diciembre de 2019 en lo referente al maltrato animal**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **24 de julio de 2021**

F: 

Marcelo Fabián Cordero González

C.I. 0103784823

INDICE

Declaratoria de Autoria y Responsabilidad.	I
INDICE	II
ÍDICE DE TABLAS	III
TÍTULO	IV
RESUMEN	1
Palabras claves:.....	1
ABSTRACT	2
Keywords	2
1 INTRODUCCIÓN	3
2 METODOLOGIA.....	7
3 DESARROLLO.....	8
3.1 EL MALTRATO ANIMAL EN LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	8
3.2 Medidas y sanciones que establece la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.....	15
3.3 Falta de adecuación entre la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.	22
3.4 Propuesta reformatoria al Código Orgánico Integral Penal del 24 de diciembre de 2019.....	28

3.5 Antecedentes de la propuesta	28
3.6 Justificación	29
3.7 Objetivos.....	29
3.8 PROYECTO DE LEY REFORMATARIO DE LA LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	32
CONCLUSIONES.....	34
BIBLIOGRAFÍA.....	37
ANEXOS	40

ÍDICE DE TABLAS

Tabla 1 Diferencias COIP 2014-COIP 2019 en relación al maltrato animal	21
Tabla 2 Fases del Proyecto	30

TÍTULO

Análisis crítico a la reforma introducida en el Código Orgánico Integral Penal a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal de diciembre de 2019 en lo referente al maltrato animal.

TITLE

Critical analysis of the reform introduced in the Organic Comprehensive Criminal Code through the Organic Law Reformation to the Organic Comprehensive Criminal Code of December 2019 in relation to animal abuse

RESUMEN

El presente trabajo tiene como finalidad realizar un análisis crítico a la reforma introducida en el Código Orgánico Integral Penal a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal de diciembre de 2019 en lo referente al maltrato animal. La metodología empleada para cumplir con este propósito fue de enfoque cualitativo de alcance descriptivo, basada en el método inductivo-deductivo. Como técnicas de utilizó el análisis documental y el grupo focal mediante la aplicación de una entrevista con el fin de obtener la información necesario para comprender la problemática de la investigación. Los resultados demostraron la existencia de inconsistencia entre la Constitución y el COIP, hecho que deriva en la vulneración de los derechos de los animales que hacen parte de la fauna urbana. Por esta razón se plantea una propuesta para la implementación de una reforma al COIP a fin de brindar una mayor protección a los animales.

Palabras claves: Maltrato Animal, COIP, Constitución, Fauna Urbana.

ABSTRACT

This paper aims to conduct a critical analysis of the reform introduced in the Organic Comprehensive Penal Code (COIP, in Spanish) through the Organic Reformatory Law to the COIP issued in December 2019 regarding animal abuse. A qualitative approach of descriptive scope was the methodology used to fulfill this purpose based on the inductive-deductive method; the techniques employed were documentary analysis, and the focus group through the application of an interview to obtain the necessary information to understand the research problem. The results showed the existence of inconsistency between the Constitution and the COIP, a fact that derives from the violation of the rights of animals that are part of the urban fauna. For this reason, a proposal is made for the implementation of a reform to the COIP to provide greater protection to animals.

Keywords: Animal Abuse, COIP, Constitution, Urban Fauna.

1 INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el año 2008, fue reconocida a nivel internacional como un marco legal innovador en relación a la protección del medio ambiente, esto debido a que se convirtió en uno de los primeros países en establecer los derechos de la naturaleza a nivel constitucional (Bedón, 2017). A raíz de lo anterior se realizaron las reestructuraciones a las normativas correspondientes para garantizar el debido cumplimiento de los mandatos constitucionales, incidiendo en las actitudes y percepciones sobre el cuidado de la naturaleza y, en particular, de los animales.

Esta consideración de los derechos de la naturaleza contrasta con la perspectiva tradicional que se ha tenido sobre la naturaleza como objeto en las relaciones jurídicas de carácter antropocéntrico, las cuales consideran al ser humano como el sujeto de los derechos y a la naturaleza como objeto, de modo que la protección que se había hecho de ella hasta ahora estaba determinada por el beneficio que esta presta a la humanidad (y no siendo relevante, por tanto, cuando no existe beneficio constatable directo) (Bedón, 2017).

Actualmente, con el surgimiento de nuevos paradigmas que cuestionan la visión antropocéntrica y occidental, las perspectivas surgidas del sur y que reivindican las cosmovisiones autóctonas, como es el caso del *Sumak Kawsay en Ecuador*, la naturaleza ha pasado a ser reconocida -no sin contradicciones- como sujeto de derecho (Bagni, 2018). La lucha por la defensa de la naturaleza y sus derechos ha cobrado fuerza progresivamente (Pavani, 2019).

Sin embargo, el creciente interés social en este tema no está acompañado de las modificaciones que se requieren en la normativa infraconstitucional para un efectivo cumplimiento y garantía de la

protección de los derechos de la naturaleza y de, manera específica, de los animales.

Los animales domésticos y aquellos que forman parte de la fauna urbana se encuentran dentro de las preocupaciones de la ciudadanía, por lo que se busca la implementación de políticas públicas enfocadas en su bienestar y en la mejora de sus condiciones de vida (Capacete, 2018). A pesar de la existencia de un mandato constitucional, se evidencia la ausencia de mecanismos aplicables desde la legalidad que regulen la conducta de las personas para evitar el cometimiento de actos de crueldad que representen un atentado contra la integridad animal.

El Código Orgánico Integral Penal aprobado en el 2014 reconocía las acciones de maltrato animal únicamente como una contravención con penas máximas de hasta 30 días en aquellos casos en los que se haya provocado la muerte. Es decir, se hace evidente la desatención y falta de normativa existente a fin de dar cumplimiento del mandato constitucional que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

En respuesta a esta situación los GAD Provinciales y municipales tomaron ciertas medidas para evitar los tratos de crueldad; sin embargo, aún continúan existiendo vacíos legales que no permiten una efectiva garantía y reconocimiento de los animales como sujetos de derechos. La razón principal es la ausencia de medios y mecanismos legales para implementar sanciones que en verdad restituyan de cierta manera el daño o afectación ocasionados.

En este sentido, las recientes reformas al Código Orgánico Integral Penal publicadas en el Registro Oficial del 24 de diciembre de 2019, realizan una mayor puntualización respecto al tratamiento penal que se debe realizar en casos de Maltrato Animal. En primer lugar, se otorga el reconocimiento de estas acciones como delitos, estableciendo penas de

entre los 2 meses hasta los 3 años dependiendo de las acciones cometidas en contra del animal y del tipo de agravantes que sucedan en cada uno de los casos.

Una vez reconocido el maltrato animal como un delito, queda por establecer si los mecanismos de aplicación de las medidas tomadas son suficientes y responden a la realidad actual, es decir, las herramientas contienen el camino para ejercer la coerción que se requiere en miras a garantizar el cuidado y protección de la fauna urbana por parte de la población o no.

Ante esta situación se formula el siguiente problema: ¿Cuán efectiva es la reforma introducida en el Código Orgánico Integral Penal a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en el ámbito del maltrato animal frente a los derechos de la naturaleza, al constituir a este tipo de delitos como de acción privada?

La importancia de analizar este tema está dada por la necesidad de lograr que el Ecuador materialice el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos. Para esto es fundamental, la formulación de mecanismos que viabilicen la adecuada implementación de la normativa existente en la actualidad. El hecho que el maltrato animal haya sido reconocido como un delito dentro del COIP, tras las recientes reformas aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador, no es garantía suficiente de que la sociedad y el sistema jurídico velarán por el cuidado, prevención y sanción de las acciones que atenten en contra de la fauna urbana.

De esta manera, se estará contribuyendo a que la ciudadanía adquiera mayor conciencia sobre el hecho de garantizar que los animales formen parte de un ambiente sano, equilibrado en el que puedan gozar de seguridad y bienestar. Así se aporta a la configuración de una sociedad

formada en valores, en la cual todos los seres vivos puedan coexistir de tal manera que se asegure la sostenibilidad del medio ambiente.

Para dar respuesta a la problemática formulada se plantea realizar un análisis crítico a la reforma introducida en el Código Orgánico Integral Penal a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal de diciembre de 2019 en lo referente al maltrato animal.

2 METODOLOGIA

La metodología utilizada es de enfoque cualitativo de alcance descriptivo, basada en el método inductivo-deductivo, en el desarrollo de grupos focales y en el método dialéctico como formas de analizar críticamente la reforma de 2019 al COIP en lo referente al maltrato animal para determinar su efectividad. (Mantilla, 1955)

El enfoque cualitativo de investigación, explican Croda y Abad (2016), se enfoca en la comprensión integral de un determinado objeto, para lo cual analiza e interpreta la problemática, sus consecuencias y significados dentro de contextos particulares. Se vale de la aplicación de diferentes técnicas e instrumentos como la observación, entrevistas, grupos focales, revisión documental, entre otros (Hernández et al., 2014).

Este enfoque se expresa en los métodos de estudio seleccionados, los cuales son de carácter cualitativo. Así, el método inductivo-deductivo (Dávila, 2006), para el análisis documental y el análisis del derecho comparado, los grupos focales (Hamui y Varela, 2013), para el análisis situacional y el método dialéctico para determinar una solución son enfoques eminentemente cualitativos desarrollados en esta investigación.

Por otra parte, las investigaciones de alcance descriptivo son aquellas que buscan caracterizar en profundidad el objeto estudiado. (Tantaleán, 2015). Así, en este trabajo se consiguió describir y caracterizar cabalmente la Ley Reformatoria al COIP de 2019 a partir de los métodos utilizados, los que se describen a continuación. En el estudio se realizó el análisis documental de la Constitución, el COIP, y la literatura más reciente a partir de la doctrina. Además de una entrevista a un grupo de 22 personas entre abogados y personas vinculadas a organizaciones de protección animal.

3 DESARROLLO

3.1 EL MALTRATO ANIMAL EN LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Desde fines del siglo pasado, se vive un cambio sistémico que ha tenido su correlato en los distintos ámbitos sociales, sobre todo en la región latinoamericana y en otras que estuvieron mucho tiempo bajo los distintos aspectos de la pugna oriente-occidente del siglo XX. Hoy en día, el posicionamiento de las resistencias locales ha dado paso a una nueva conceptualización de la sociedad, lo que ha significado un giro en el horizonte que se espera construir. En este contexto y en línea con estos planteamientos, el Sumak Kawsay se configura como parte de estas nuevas visiones que buscan reivindicar la resistencia histórica de los pueblos y los ecosistemas como un modelo autónomo de desarrollo (Pavani, 2019).

Es en este marco, que el neoconstitucionalismo pasa a formar parte de este cambio ideológico-sistémico que también alcanza una dimensión jurídica (Pazmiño, 2014). La noción del Buen Vivir ha permitido trasladar el foco del antropocentrismo a la confluencia entre lo humano y lo natural para sustentarse en lo que Pavani (2019) denomina como una “ética alternativa”, aceptando el valor que es inherente a la naturaleza desde sus principios ontológicos.

Esta visión es la que recoge la Constitución de la República del Ecuador (2008) la cual se basa en la perspectiva del Buen Vivir como fundamento social, estableciendo el valor de la naturaleza y otorgándole a nivel constitucional el reconocimiento como sujeto de derechos. Esto sucede de distintas maneras en otros países de la región andina. En Bolivia, si bien no es una determinación constitucional, los derechos de la

naturaleza se encuentran recogidos en la Ley 71/210 y la Ley 300/2012.

En Colombia, por otra parte, se ha desarrollado jurisprudencia con respecto a estos derechos que no tenían un carácter constitucional explícito; siendo interpretados desde la condición de tutela de los derechos de comunidades étnicas. En este sentido, Bagni (2018) plantea que los derechos de la naturaleza derivan de la protección de los derechos de las comunidades étnicas.

De lo anotado en líneas anteriores se puede colegir que los derechos que se han otorgado a la naturaleza, tienen distinto trato en los diferentes países, especialmente en los latinoamericanos (Chible, 2016). En el Ecuador la Constitución de la República promulgada en el 2008, convirtió a la naturaleza en sujeto de derechos y sobre la base de que los animales son parte de la fauna urbana y que por mandato constitucional los derechos constitucionales son de directa e inmediata aplicación, es necesario analizar si las reformas al Código Orgánico Integral Penal, son suficientes para materializar su protección.

Por lo tanto, el análisis de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal requiere realizar un acercamiento a los aspectos relacionados con el maltrato animal formulados en el COIP (2014). De manera general, se establece que este marco legal, contiene el conjunto de normativas de carácter punitivo que determina el tipo de delitos y penas vigentes en el sistema jurídico del Ecuador. Dentro de este documento existía un apartado en el cual se hacía referencia a la contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía.

El artículo 249 abordaba el ámbito del maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía. Si el daño al animal sucedía en forma de lesiones o terminaba afectando su integridad física la pena correspondía a la realización de trabajo comunitario en un tiempo estipulado de entre 50 a 100 horas de trabajo comunitario. En circunstancias en las cuales el

animal perdía la vida, la sanción era la privación de la libertad en un periodo de 3 a 7 días.

En línea generales, se establece que el Código Orgánico Integral Penal del año 2014, no reconocía el maltrato animal como un delito categorizándolo únicamente como una contravención (Gamboa, 2018), como consecuencia de este vacío legal, las sanciones y penas impuestas no cumplían con criterios de proporcionalidad en relación al daño, ocasionado atentando contra el mandato constitucional que reconoce a la naturaleza y a los animales como parte de esta, como sujetos de derecho.

Si bien el hecho que el reconocimiento del daño hacia los animales incluido dentro del COIP, representa un progreso en la legislación animalista, resulta insuficiente la manera en que es abordado, debido a que no logra garantizar el cumplimiento y respeto de sus derechos. Así, en el Art. 250 se realizaba una mención a los aspectos asociados a las peleas o combates entre perros estableciendo una diferenciación en las penas. En casos de tener responsabilidad en la participación, organización o promoción de este tipo de acciones la sanción correspondía a privación de libertad entre 7 a 10 días, si producto de estos hechos el animal se lesionaba o moría el tiempo en prisión ascendía a de entre 15 a 30 días.

Desde el punto de vista de Ortega (2018), el hecho de que el COIP realice una puntualización expresa acerca de las penas y sanciones vigentes en el Ecuador en relación al tema de maltrato animal, no significa que estas sean cumplidas a cabalidad. La razón es que existen una serie de inconsistencias en la normativa, que limitan el lograr una verdadera protección de los derechos de los animales. Sumado a esto, el sistema legislativo ecuatoriano no cuenta con un área especializada en este ámbito, generando que no actúe de manera correcta y en consecuencia provocando vulneraciones desde la dimensión jurídica.

A fin de profundizar en el análisis acerca del maltrato animal en la reforma introducida en el Código Orgánico Integral Penal se toma en cuenta los datos obtenidos en la entrevistas. Las preguntas planteadas permitieron conocer la percepción de las personas en relación a la formulación y aplicación de la normativa vigente en el Ecuador respecto a este tema de relevancia en la sociedad.

En el caso del cuestionamiento relacionado a si se considera que la normativa del Ecuador logra proteger integralmente los derechos de los animales, sus aciertos y falencias, se pudo determinar que todos coinciden en que no es suficiente. Desde su percepción es necesaria la implementación de medidas más severas, además de la definición de un reglamento que viabilice el cumplimiento de cada uno de los aspectos que se menciona en la normativa existente en el país.

Sumado a los aspectos ya señalados, también se hace referencia al hecho de que en la actualidad no existe una autoridad competente que se enfoque de manera exclusiva a tratar casos de maltrato animal. De igual manera se remarca el hecho de que dentro del COIP, el COA existen acápite que no son aplicables a la realidad del Ecuador, ya que no cuentan con marco legal que los sustenten.

Parte de las falencias, también, están dadas por la ausencia de un reglamento claro en el que se estipule el procedimiento para la aplicación de la normativa. A pesar de los vacíos legales existentes se considera un paso importante que el maltrato animal sea considerado un delito, hecho que anteriormente era asumido únicamente como una contravención.

Además, los entrevistados mencionan que las sanciones estipuladas en la normativa no son suficientes ni equiparables al tipo de daño que sufren los animales. Como consecuencia de esta situación el sistema

jurídico del país, no cuenta con los medios para la aplicación de penas que aseguren el respeto y cumplimiento de los derechos de los animales.

Parte de la problemática está dada por el sistema en sí y el cumplimiento de trámites burocráticos excesivos que lejos de coadyuvar a proteger los derechos de los animales, los dejan en total indefensión. Por lo tanto, se continúa observando casos que se mantienen en total impunidad, restando valor a la vida de estos seres y contradiciendo totalmente el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho.

En relación al cuestionamiento sobre las medidas y sanciones presentes en el Código Orgánico Integral Penal, en relación al maltrato animal, se pudo establecer que los entrevistados tienen conocimiento respecto al pago de multas económicas, trabajo comunitario y en determinados casos la privación de la libertad.

Tras la reforma realizada al Código Integral Penal se plantea especificaciones sobre las penas dependiendo del tipo de agresión cometida. Así en Art. 250 del COIP indica que cuando se cometa actos de tipo sexual en contra de la fauna urbana, existe una sanción de privación de libertad que va de entre 6 meses hasta un año. En el caso de que el animal fallezca, esta se extiende de 1 a 3 años.

En el Art. 250.1 se estipula que matar a un animal de la fauna de manera deliberada por medio de actos de crueldad contempla una pena privativa de libertad de 6 meses a 1 años. El Art. 250.2 enfatiza que quienes hagan que los animales sean partícipes de peleas entre ellos recibirán una sanción de 2 a seis meses de cárcel. El abandono de animales de compañía es un tema que se aborda en el Art. 250.3, cuya sanción para estos casos es de trabajo comunitario en un tiempo de entre 20 a 40 horas. Para hechos en los que se genere el deterioro de la salud del animal sin llegar a la muerte se debe cumplir una pena de cincuenta

horas de trabajo comunitario.

A pesar de las especificaciones planteadas en el COIP para cada tipo de delito, los entrevistados consideran que estas no son suficientes, principalmente porque no están acordes con el tipo de actos que se cometen en contra de los animales. En paralelo a estos hechos, los medios de aplicación para cada caso no se encuentran debidamente especificados lo que provoca la existencia de vacíos legales que vulneran los derechos de la fauna urbana.

En lo referente al procedimiento a seguir en casos en los cuales se ha cometido acciones que infringen el mandato constitucional que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos en relación a casos de maltrato animal, los entrevistados mencionan que se debe realizar la denuncia ante la autoridad competente. Sin embargo, esta es una deducción ya que dentro de la normativa relacionada al tema no existe una reglamentación sobre cuáles son los pasos a seguir o los requisitos que se deben cumplir para poder formular una denuncia dentro de este ámbito.

Se debe tomar en cuenta que cada Municipio cuenta con ordenanzas que tienen como finalidad la protección y cuidado de los animales. Al estar supeditadas al COIP como una normativa superior se pueden presentar contradicciones que lejos de aportar en la protección y cuidado animal, terminen vulnerando aún más sus derechos. En general, se habla de la falta de claridad del proceso de denuncia y de la exigencia de trámites burocráticos excesivos que en gran parte de los casos hacen que el denunciante desista.

Sobre la pregunta acerca de las consideraciones a tomar en cuenta para una efectiva aplicación de la normativa vigente en los casos que se requiera sancionar o condenar acciones atentatorias en contra del

bienestar animal, los entrevistado enfatizan la necesidad de generar los medios para que estas puedan ser cumplidas de tal manera que se garantice la protección de los derechos de los animales.

Un factor fundamental en este ámbito es la conformación de entidades especializadas en el tema, con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para poder atender las denuncias y que estas sigan el proceso pertinente dentro de la normativa vigente en el Ecuador. Es decir, se requiere de la conformación de una mejor estructura administrativa que cuente con autoridades especialistas y competentes para una adecuada aplicación de la normativa.

De igual manera se destaca la necesidad de la existencia de un reglamento específico, en el que se detalle los pasos a seguir tanto para la formulación de la denuncia como para la aplicación de las penas. La finalidad es que se dé mayor celeridad a los procesos y sobre todo que se trabaje de manera integrada en beneficio de la defensa de los derechos de los animales, para evitar que sean víctimas de tratos de crueldad y que los responsables reciban las penas correspondientes a la gravedad del delito cometido.

Finalmente se planteó un cuestionamiento en relación a los cambios normativos que se deberían implementar para garantizar que el Ecuador se convierta en un país garante de la seguridad y protección de los derechos de los animales. Las respuestas indican la importancia de plantear penas más severas y que la formulación de las normativas cuenten con el apoyo de especialistas en el campo de los derechos de la fauna urbana.

Otro de los aspectos que se debe tomar en cuenta como un cambio esencial es dotar de potestad a la Policía Nacional para que pueda intervenir de manera directa cuando se presente un caso de maltrato

animal. La normativa actual, tal como se encuentra planteada no deja en claro cuál es el rol a cumplir de este organismo, lo que dificulta su accionar.

Desde el punto de vista de los entrevistados, debido a que las penas no son proporcionales al daño causado, se pueden dar casos de residencia, por esta razón, se debería plantear que, frente a estas circunstancias, las sanciones sean mayores. De igual manera es fundamental incorporar articulados que permitan que la normativa nacional esté en línea con las regulaciones y ordenanzas de los Municipios para evitar contradicciones que dejen a los animales en total indefensión.

Uno de los elementos que más destaca, es la creación de la reglamentación necesaria para evitar confusiones en la aplicación de la norma en cada uno de los casos de maltrato animal. Desde el momento mismo de la denuncia, el proceso, la definición del tipo de pena, los mecanismos de aplicación, el cumplimiento y el seguimiento a los casos. Sin embargo, existe una opinión generalizada en relación a que el aspecto más importante a cambiar, es la necesidad de tomar en cuenta los puntos de vista de expertos en el tema para la conformación de una normativa que garantice el efectivo cumplimiento de los derechos de los animales.

3.2 Medidas y sanciones que establece la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal.

Una vez determinados los artículos del COIP (2014) relacionados con el maltrato animal, se procede a analizar las reformas aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador, las cuales se encuentran vigentes a partir del 24 de diciembre de 2019, tras su publicación en el Suplemento del Registro Oficial N° 107. La principal novedad que se presenta en la reforma es el reconocimiento del daño en contra de los animales como un delito penado por el sistema jurídico ecuatoriano.

En el Artículo 52 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (2019) se determina que el “Parágrafo Único Contravención de maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía” será sustituido por “Sección Segunda, Delitos de Acción Privada Contra Animales que Forman Parte del Ámbito para el manejo de la fauna urbana”.

A decir de Vázquez (2020) el hecho de reconocer a los animales como titulares de derechos, da cuenta del proceso evolutivo que el derecho ha tenido en los últimos tiempos. En este contexto, De la Barrera (2014) señala que, al reconocer la existencia de delitos cometidos por personas en contra de estos seres, se acepta que el derecho penal tiene la obligación de velar por el bien jurídico protegido afectado, siendo los ciudadanos los llamados a interponer recursos para su cumplimiento.

Así, la modificación que realiza el Art. 52 de la Ley reformativa al COIP abre un nuevo escenario al definir la existencia de un delito cuando se dan casos de maltrato animal, así los artículos subsiguientes plantean penas específicas, dependiendo de las circunstancias y de su gravedad. Si bien representa un paso importante hacia la protección de la fauna urbana como sujeto de derechos, aún existen aspectos que no se encuentran totalmente claros, sobre todo en lo referente a los mecanismos de aplicación para lograr una verdadera protección de los derechos de los animales.

Por su parte, el Art. 53, establece que el Art. 249 del COIP será sustituido, abordando el ámbito de las lesiones que pueden sufrir los animales que hacen parte de la fauna urbana. Esto como consecuencia de la crueldad animal o del cometimiento de alguna infracción que tenga como resultado la lesión o daño al bien jurídico protegido, señalado desde el ámbito normativo tanto constitucional como penal a favor de los

animales. Las penas para castigar estos hechos contemplan rangos entre los dos meses a un año dependiendo de la gravedad y de las circunstancias en las que hayan sucedido.

En relación al interés de implementar reformas a la normativa relacionada con el cuidado y protección animal, Cervelló (2016) menciona que estas puedan ser entendidas como el resultado por el creciente interés jurídico en el bienestar animal, que se cimienta en el apoyo social que este tema ha logrado en los últimos tiempos.

Por otro lado, en el artículo 54 se especifica la sustitución del artículo 250 del COIP por el siguiente texto:

Artículo 250.- Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años. (Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Contrario a lo que sucedía en el Código Orgánico Integral Penal aprobado en el 2014, las agresiones de carácter sexual en contra de los animales ya se reconocen como un delito atentatorio al bienestar animal, es decir, se establece un marco de protección específico para este tipo de hechos, formulando sanciones privativas de libertad proporcionales al tipo de afectación provocado y al resultado final, sean estas lesiones o en casos más graves la muerte.

A propósito de esto, Cedeño (2019) establece que el hecho de sancionar estas acciones se encuentra enmarcado en el mandato constitucional que declara que el Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. Además, tiene relación con el derecho de todas las personas de habitar en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado,

siendo una obligación estatal garantizar que se cumpla a través del sistema jurídico penal que le permite sancionar actos contrarios a la protección de la naturaleza y como parte de ella a los animales.

En este mismo contexto, el Artículo 55 señala la incorporación al COIP del Art. 250.1 en el cual se hace referencia a la muerte de los animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana con penas que alcanzan desde los seis meses hasta un año. En circunstancias en las que exista la comprobación de que la muerte se produjo por efecto de actos de crueldad, la privación de libertad se incrementa de uno a tres años. (Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, 2019)

De igual forma, se toma en cuenta causas agravantes entre las que se mencionan: ensañamiento injustificado en contra del animal; proveer de alimentos dañados u obligarlo a ingerir algún tipo de sustancia tóxica; cuando el animal sea cachorro, anciano o sea gestante; cuando el daño sea provocado por el dueño o la persona responsable de cuidarlo. Las excepciones se dan únicamente cuando existan razones de fuerza mayor comprobadas que requieran finalizar con la vida del animal.

Ante esta realidad, Ambrosio (2002) manifiesta que la creación y formulación de normativa a favor de los animales, busca que la sociedad desarrolle una cultura de valores y empatía frente a estos seres.

Por su parte, el artículo 56, determina la inclusión del Art. 250.2 en el COIP y hace referencia a las peleas o combates entre perros u otros animales que forman parte de la fauna urbana, indicando que los individuos que sean parte del entrenamiento, participación, organización o programación de este tipo de actos, será castigado con una pena mínima de 2 meses y máxima de 6 de privación de la libertad, si como consecuencia de este hecho el animal sufre mutilaciones o lesiones

permanentes, el responsable será encarcelado por un periodo de entre 6 meses hasta un año, en caso de muerte se incrementa desde un año hasta los tres años. (Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Sin embargo, a pesar de los avances logrados dentro de la reforma al COIP aún se continúa avalando la realización de espectáculos públicos, en los que los animales participen siempre que la muerte del animal no sea el resultado final. Esta situación se presenta en las localidades en los que hayan sido aprobados por medio de consulta popular y sean debidamente regulados por los GAD's municipales. Con la implementación de esta excepción el Estado no garantiza una total protección de la fauna urbana debido a que lejos de formular mecanismos para que los animales dejen de ser tratados como objeto de diversión, entrega la potestad a los gobiernos seccionales para la toma de decisiones frente a este tema.

Frente a esto Cervelló (2016) menciona que, si bien desde los organismos estatales y específicamente desde el sistema judicial se pueden plantear cambios, prohibiciones y sanciones para evitar el uso de animales en espectáculos públicos, esto se logrará modificar totalmente, únicamente cuando se dé una transformación de la ética social frente a este tipo de hechos. Por lo tanto, no se puede otorgar toda la responsabilidad al sistema jurídico penal ya que los ciudadanos también tienen el deber de respetar y hacer respetar los derechos de los animales.

Continuando con el análisis, el Art. 57 dispone la incorporación del Art. 250.2 para la definición de las contravenciones que se cometen en contra de los animales que forman parte de la fauna urbana. El Artículo 250.3, 58 dentro de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (2019), señala el abandono de animales de compañía como una de las contravenciones cuya sanción corresponde desde 20 a 50

horas de trabajo comunitario.

Finalmente, en el Artículo 59 dispone la incorporación del Art. 250.4 en el COIP, el mismo que reconoce como contravención el maltrato de animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana. Esto hace referencia a los casos en los cuales los individuos, ya sea por acción u omisión ocasionen daños graves a la salud de los animales, sin que esto produzca la muerte. La sanción para estas circunstancias comprende la realización de trabajo comunitario en un tiempo mínimo de 50 horas y máximo de 100.

Las reformas realizadas al Código Orgánico Integral Penal, referentes al bienestar y protección animal, brindan un ámbito de protección más amplio a fin de evitar que sean víctimas de conductas lesivas que ponen en riesgo su integridad y su vida. Estas modificaciones constituyen un paso importante hacia la conformación de un Estado garante de derechos de la naturaleza, cuyo eje rector es la filosofía del Buen Vivir.

Sin embargo, aún está pendiente la evaluación respecto a su funcionalidad y efectividad para asegurar el respeto y reconocimiento a los animales como sujetos de derecho, es decir, aunque la norma brinda un marco de protección la misma debe ser lo suficientemente coercitiva para evitar el maltrato animal.

En general, se aprecian cambios importantes entre el COIP aprobado en el 2014 en relación al maltrato animal y las reformas en vigencia a partir del 2019. Para una mejor comprensión de las mismas, en la tabla a continuación se presenta de manera esquemática los cambios implementados respecto a los delitos y contravenciones:

Tabla 1 Diferencias COIP 2014-COIP 2019 en relación al maltrato animal

Delito	COIP 2014	COIP 2019	Agravante
Lesiones	Contravención • 50 – 100 horas de trabajo comunitario.	Delito • 2 a 6 meses de reclusión.	• 6 meses a 1 año de reclusión.
Muerte	Contravención • 3 a 7 días de reclusión.	Delito • 6 meses a 1 año de reclusión.	• 1 a 3 años de reclusión.
Abuso sexual	• No reconocida.	Delito - Zoofilia • 6 meses a 1 año de reclusión.	• 1 a 3 años de reclusión.
Peleas de Perros	Contravención • 7 a 10 días de reclusión. • 15 a 30 días con agravantes.	Delito • 2 a 6 meses de reclusión.	• 6 meses a 1 año de reclusión. • 1 a 3 años en caso de muerte.
Contravenciones		COIP 2014	COIP 2019
Abandono		• No reconocido como delito.	• 20 a 50 horas de trabajo comunitario.
Maltrato sin lesiones		• No reconocido como delito.	• 50 a 100 horas de trabajo comunitario.

Fuente: Elaboración propia con base en la revisión del COIP (2014) y la Ley Reformatoria al Código Penal (2019).

Tal como se puede apreciar en la tabla, y como se ha venido indicando tras el análisis elaborado entre el COIP (2014) y la Ley Reformatoria al Código Penal (2019), existen cambios significativos que se ven reflejados principalmente en la tipificación de los delitos de lesión, muerte y abuso sexual de animales producto de acciones de crueldad y maltrato, conjuntamente con las peleas de perros.

Además, el abandono y el maltrato sin que se produzcan lesiones se reconocen como contravenciones, que también contemplan su respectiva sanción, la cual debe ser aplicada dependiendo de la gravedad y magnitud de la acción atentatoria de los derechos de los animales.

El hecho de que un país tome medidas jurídicas direccionadas hacia la protección y garantía de los derechos de los animales, puede entenderse como un proceso de transformación estructural de la sociedad, sin embargo, cabe preguntarse cuan aplicables son las normativas dispuestas y si dan una respuesta efectiva frente a los actos de maltrato y crueldad animal.

Sumado a esto, es fundamental que los ciudadanos adquieran mayor conciencia social sobre la importancia de proteger a todos los seres y especies que forman parte del medio ambiente, para lograr el equilibrio en el proceso de interacción seres humanos y naturaleza.

La formulación de los artículos tal como se encuentran planteados, desde una cierta perspectiva parecieran brindar garantías importantes para la protección, cuidado y defensa de los derechos de los animales. Para Vaca (2020) la reforma realizada a los artículos del COIP tienen su base en una perspectiva meramente constitucional, la cual, en teoría debería hacerse efectiva a través del derecho penal.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que la existencia de una normativa no necesariamente representa una garantía de respeto de un derecho y cumplimiento de obligaciones sociales, es por esta razón, que es importante dilucidar la efectividad y los mecanismos que se han desarrollado dentro de la legislación ecuatoriana, para que los cambios normativos implementados logren el cambio de una realidad latente de maltrato animal, que deja en tela de duda el imperio de la Constitución de la República.

3.3 Falta de adecuación entre la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de Derechos, dentro de Constitución del Ecuador, representó en su momento un paso importante hacia la conformación de una nación diferente, cuyo direccionamiento se basa en la consecución del Buen Vivir, como el principio que direcciona el rumbo de la vida social, política, económica y ambiental del país.

Es desde este planteamiento, que se pretende la conformación de un Estado que tenga como una de sus premisas fundamentales crear los medios para garantizar los derechos de la naturaleza y entre ellos d ellos animales como parte de la fauna urbana que habita nuestras ciudades y poblaciones.

La finalidad es lograr la interacción equilibrada entre las actividades de los seres humanos y los recursos de la naturaleza, entendiendo que los animales forman parte de esta y del diario convivir de la ciudadanía cuando nos referimos a la fauna urbana. En este sentido, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que:

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 24)

A propósito de esto Bustamante (2015), señala que la implementación del *Sumak Kawsay* dentro del ordenamiento jurídico del país no solo da cuenta del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, sino que contiene todo un marco legal que lo soporta.

Desde este planteamiento, es necesario recalcar que el Estado está en la obligación de formular acciones que garanticen su cumplimiento, imponiendo incluso sanciones para quienes cometieran delitos que atenten

contra la integridad de todos los recursos presentes en el medio ambiente, entendiendo a los animales como seres que alcanzan y merecen gozar de esta protección. (Gavilán, 2017)

A pesar de esto, cabe cuestionarse acerca del verdadero alcance del mandato constitucional, ya que si bien se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, no queda clara la situación de los animales. A decir de Alarcón (2021) a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 10 da un paso importante al otorgar derechos al medio natural, entendiendo que los animales hacen parte de esta, se presenta una contradicción con el Código Civil ya que dentro de este se los denomina como “bienes muebles semovientes”, por lo tanto corresponde a la Corte Constitucional realizar una interpretación adecuada para garantizar la aplicación de las penas correspondientes en casos de delitos cometidos en contra de los animales.

Afirmar que la naturaleza es acreedora a todos los derechos que la Constitución le otorgue, implica evaluar si la aplicación de este mandato mantiene relación lógica y coherencia con los demás instrumentos legales vigentes en el país (García, 2010). Por lo tanto, al hablar de la visión del Buen Vivir como una filosofía que direcciona cada uno de las dimensiones que configuran la vida en el Ecuador, tal como plantean Pinto, Carneiro, Da Silva, y Maluf (2018), implica un proceso ético en el cual se destaca el bienestar colectivo por sobre el individual, integrando a cada uno de los seres y actores que los conforman.

En esta misma línea, Pincheira (2016) afirma que los animales forman parte de los derechos y protección que la Constitución de la República del Ecuador otorga a la naturaleza, siendo responsabilidad estatal generar los medios para su cumplimiento. Dentro de este marco de reflexión el Art. 71 expone lo siguiente:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 52)

Si bien, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza dentro de la Carta Magna representa un paso importante para la consolidación del Buen Vivir, a decir de Molina (2016) la ausencia de un marco constitucional que especifique de manera clara su funcionamiento en el ámbito de la protección animal crea vacíos que pueden terminar en la vulneración de ellos derechos otorgados.

En la Constitución de la República se habla de manera general de la naturaleza o medio ambiente, lo que puede llevar a interpretaciones diversas cuando se ven involucradas especies animales, dejando vacíos que los colocan en una posición de vulnerabilidad, contraviniendo el ideal del Sumak Kawsay.

En esta misma línea, Vaca (2020) expone que la protección jurídica de los animales no está garantizada dentro de la carta magna, pues en ella se expone de manera general el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, no se aclara en que consiste y los alcances del amparo que se pretende otorgar.

No se puede asumir que los derechos de los animales están asegurados, ya que se requiere mayor especificidad en cuanto a su alcance y aplicación, para evitar que se presenten una serie de prácticas, circunstancias y hechos que obstaculice la materialización de la protección dispuesta por la Constitución de la República.

En este sentido, a pesar de que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, representó en su momento un paso importante para la consecución del equilibrio en la interacción seres humanos y medio ambiente, continúan existiendo limbos jurídicos que colocan al bienestar animal como una condición que deberá ser interpretada por quienes tienen a su cargo la administración de justicia, dando lugar a la ausencia de garantías en el proceso de respetar y aplicar los derechos de los animales.

Por esta razón, más allá de los artículos 10 y 71 formulados en la Carta Magna, se requiere la implementación de normativas enfocadas en la prevención y sanción de los posibles hechos de crueldad que pudieran cometerse en contra de la integridad de los animales. La verdadera conformación de un Estado de Derecho cuya finalidad sea alcanzar el Sumak Kawsay o Buen vivir, indispensablemente requiere incluir a los animales como seres que deben ser protegidos, ya que son necesarios para alcanzar el equilibrio natural y se encuentran en una posición de inferioridad en relación a los seres humanos.

Pero al disponer la ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, que los delitos de maltrato animal son de acción privada, necesariamente se deriva su procedimiento a lo dispuesto en el Art. 647 numerales 1 al 5 Ibidem, es decir se sustanciara mediante la presentación de una querrela por parte de quien acuse el delito perpetrado, que para el tema en estudio es el maltrato animal.

En este sentido, la sustanciación de una causa por maltrato animal, implica que quien tiene conocimiento de un evento de este tipo, aunque llame a denunciar a la policía o cualquier otra autoridad, no lograra que se brinde la protección del caso y mucho menos una sanción, pues debe presentarse una querrela en contra de quien se crea sea el autor del delito.

En consecuencia, la protección de los derechos de la naturaleza de

los cuales son parte los animales de la fauna urbana, queda en entre dicho o por lo menos difícil de materializarse, pues al momento de proponer una acción penal de tipo privado, quien lo hace debe contar con patrocinio jurídico privado, pues tampoco los defensores públicos defienden estas causas y en este sentido, quienes cometen delitos en contra de estos seres continuarían disfrutando de una estela de impunidad que precisamente se quiso eliminar, con la reforma al COIP.

Si bien, existe a la Defensoría del Pueblo como ente protector de los derechos constitucionales, que bien podría presentar la querrela en contra de quien perpetra un delito de maltrato animal, este antecedente se vuelve prácticamente una utopía, si no se declara a esta institución como la receptora de las denuncias, inclusive debería hacer un seguimiento y una vez que cuente con los indicios necesarios presentar la demanda asumiendo toda la tramitología que exige el art. 647 del COIP.

Por lo tanto, la reforma al COIP debió presupuestar este inconveniente al momento de aplicar la ley a la realidad cotidiana y establecer a la Defensoría del Pueblo como el ente receptor de la acción popular para denunciar el maltrato animal, es decir cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho delictivo al respecto realizaría la denuncia y es este organismo estatal el que debe llevar a cabo, el procedimiento de investigación en primera instancia y una vez recopiladas las pruebas o los indicios necesarios iniciar una acción penal privada, para lograr la sanción en contra del o los culpables.

Pero, este aspecto no existe en la actualidad y es aquí donde se puede evidenciar la falta de adecuación de la normativa secundaria a la normativa constitucional. La Constitución de la República que por un lado indica que todos los derechos otorgados son de directa e inmediata aplicación, incluidos los otorgados a la naturaleza en donde están los animales que pertenecen a la fauna urbana y por otro lado el COIP que, al

determinar un tedioso y costoso procedimiento para sancionar a los culpables, inobserva el mandato constitucional mencionado, creando una estela de impunidad y de desconfianza en la ciudadanía hacia el sistema de justicia.

En conclusión, al determinar la reforma al COIP llevada a cabo el 2019, que los delitos de maltrato animal son de acción penal privada, limitó enormemente la acción popular para denunciar los delitos de maltrato animal que se perpetran en contra de la fauna urbana, sin contar las restricciones que pueden enfrentar instituciones como la policía, quienes al llamado de la ciudadanía no puede intervenir como debería hacerlo en salvaguarda de los derechos de las personas y de la naturaleza, por lo tanto, en la actualidad existe una contraposición entre el mandato constitucional y el procedimiento determinado por el COIP.

3.4 Propuesta reformativa al Código Orgánico Integral Penal del 24 de diciembre de 2019.

Tema: Proyecto de Ley reformativo a la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal

3.5 Antecedentes de la propuesta

La Constitución de la República desde el año 2008 considera a la naturaleza como sujeto de derechos, por lo tanto, los animales que pertenecen a la fauna urbana son parte de ella y en ese sentido sus derechos son de directa e inmediata aplicación, sin embargo, las reformas realizadas al Código Orgánico Integral Penal en cuanto al procedimiento para sancionar la vulneración de sus derechos, se aleja en su totalidad del mencionado mandato.

3.6 Justificación

Las reformas incorporadas en el Código Orgánico Integral Penal han sido de gran importancia para que la legislación penal acceda a la protección animal, pues la tipificación como delito del maltrato animal así lo dispone, pero el legislador equivoca su accionar al determinar que la sustanciación de estos delitos sea de acción privada, desechando la acción popular de denunciar

La sustanciación de los delitos en contra de los animales en los términos del Art. 647 y siguientes del COIP, se contraponen en su totalidad al mandato constitucional de la aplicación directa e inmediata de los derechos otorgados por la Carta Magna, por lo tanto, se están vulnerando derechos de los animales que pertenecen a la fauna urbana y es necesario corregir el texto normativo que lo provoca, es decir la Ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal.

3.7 Objetivos

Objetivo general:

- Elaborar un proyecto de Ley reformativa de la Ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal que elimine la sustanciación de los delitos contra los animales del ámbito privado y le conceda acción popular para la denuncia.

Objetivos Específicos:

- Convocar a las autoridades estatales, actores sociales y a expertos en derecho constitucional y penal para que coadyuven a la implementación del procedimiento adecuado para los delitos contra los animales.

- Establecer que la sustanciación de delitos contra los animales comience con denuncia de acción popular y que toda el procedimiento sea de estricta responsabilidad de los administradores de justicia como garantes de sus derechos.
- Exponer este proyecto de Ley reformativo de la Ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal, al razonamiento del pleno de la Asamblea Nacional, a fin de que se concrete y se implemente a nivel nacional.

Tabla 2 Fases del Proyecto

INDICADOR	SITUACIÓN ACTUAL	RESULTADOS ESPERADOS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES
Conformación de un proyecto de ley reformativo de la Ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador que materialice la aplicación directa e inmediata de los derechos de los animales	El texto de la Ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal dispone que los delitos contra los animales se sustancien en el ámbito de la acción privada, lo cual se contrapone al mandato de aplicación directa e inmediata de derechos	Reformar el Código Orgánico Integral Penal, con el fin de incorporar la denuncia de acción popular de los delitos contra los animales y dotarlo de un procedimiento ágil y expedito	Preparación del proyecto de ley reformativo de la Ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal con observancia de los mandatos constitucionales y de la dogmática penal moderna.	Un grupo de especialistas conformado por expertos en derecho constitucional y penal, catedráticos universitarios, doctinarios, Abogados en libre ejercicio y representantes de la sociedad

Elaborado por: Marcelo Fabián Cordero González

"PROYECTO DE LEY REFORMATARIO DE LA LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

CONSIDERANDO:

Qué la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 numeral 3 dispone que los derechos y garantías serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Qué la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Qué la Constitución, en el inciso primero del artículo 424, señala que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Qué la Constitución prescribe en el artículo 78 que las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a no ser re victimizadas, y a que se adopten mecanismos para una reparación integral que incluya el conocimiento de verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición, y satisfacción del derecho violado;

Qué a pesar de que el Código Orgánico Integral Penal debe estar en armonía con la actual Constitución, por lo tanto, debe ser adaptado formal y materialmente a las nuevas exigencias del Estado de Derechos y Justicia;

Qué el Art. 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la

creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa;

Qué el pueblo del Ecuador, de conformidad a las garantías constitucionales y legales, puede presentar proyectos de reformas a las leyes, de manera motivada sobre los diferentes problemas sociales, a fin de que el Estado ecuatoriano, salvaguarde los derechos de los ciudadanos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, expide el siguiente:

3.8 PROYECTO DE LEY REFORMATARIO DE LA LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- Elimínese y adiciónese en el texto del Art. 52 que dice: “PARÁGRAFO ÚNICO Contravención de maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía” contenido en la Sección Primera del Capítulo Cuarto sobre Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, por el siguiente texto: “Sección Segunda

DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA CONTRA ANIMALES QUE FORMAN PARTE DEL ÁMBITO PARA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA”, las palabras de acción privada, quedando el mencionado artículo de la siguiente manera:

“Sección Segunda

DELITOS CONTRA ANIMALES QUE FORMAN PARTE DEL ÁMBITO PARA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA

Art. innumerado.- Para la sustanciación de los delitos cometidos

contra los animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, determinados en los artículos 249 al 250.4 del Código Orgánico Integral Penal, se concede acción popular para la denuncia, manteniéndose por parte de las autoridades y administradores de justicia el anonimato del denunciante si fuera necesario.

Para la determinación del procedimiento en el cual deberá sustanciarse esta clase de delitos, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

Si el delito contra los animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana es flagrante deberá sustanciarse en procedimiento directo, caso contrario en procedimiento expedito, de conformidad con los lineamientos que determina este Código”

ARTÍCULO FINAL: La presente Ley Reformatoria de la ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal, entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial.

CONCLUSIONES

- Las reformas realizadas en el año 2019 al Código Orgánico Integral Penal significaron un avance importante en la legislación penal, al modificar la figura legal del maltrato animal, dejando de reconocer este hecho como una contravención y tipificándolo como un delito. En este sentido, desde la normativa, se dispuso una sanción gradual de acuerdo con las circunstancias de su perpetración. Sin embargo, desde el poder legislativo se equivocó la visión al enviar la sustanciación de estos delitos al ámbito de la acción privada. Como consecuencia de esto se limita la posibilidad de la acción popular de denunciar dejando de lado el mandato que indica que los derechos de la naturaleza están intrínsecamente relacionados con los principios del buen vivir y que por lo tanto su vulneración es un agravante para el conjunto de la sociedad.
- Ante esta realidad, la determinación de la sustanciación de los delitos en contra de los animales que forman parte de la fauna urbana en los términos del Art. 647 y siguientes del COIP, se contrapone en su totalidad al mandato constitucional de la aplicación directa e inmediata de los derechos otorgados por la Carta Magna. Esta afirmación se realiza con base en el hecho de que la naturaleza, en el Ecuador, desde el año 2008 fue reconocida como sujeto de derechos y por lo tanto no puede ser excluida de la protección del Estado.
- El enfrentamiento normativo que se ha evidenciado dentro de la presente investigación entre la normativa secundaria y la normativa constitucional, deriva en la vulneración de los derechos de los animales que hacen parte de la fauna urbana. Al ser parte de la naturaleza deberían ser sujetos de protección directa e inmediata y no de la discrecionalidad de la denuncia y mucho menos de un

procedimiento penal tendencioso y costoso, que muy pocos ciudadanos están dispuestos a seguir en la actualidad.

- Llama la atención la falta de pronunciamiento activo de instituciones como la Defensoría del Pueblo la cual está llamada a velar por el cumplimiento irrestricto de la Constitución y en el presente caso se ha mantenido en silencio a pesar de los crecientes cuestionamiento de ciertos grupos de la sociedad civil interesados en velar por la garantía de los derecho de los animales. En respuesta a este hecho se plantea una propuesta para la implementación de una reforma al COIP a fin de brindar una mayor protección a los animales.

Teniendo en cuenta las conclusiones planteadas, se presentan las siguientes recomendaciones:

- Las reformas al código penal deben estar acompañadas de normativa relacionada que hagan posible su aplicación en beneficio de la protección y cuidado de los animales. La razón es que el COIP no puede estar desconectado de la normativa existente, a fin de dar cumplimiento al cuidado de los animales.
- Es importante que las sanciones que se formulen dentro del COIP para castigar el maltrato animal se encuentren relacionadas con el nivel de gravedad del daño ocasionado y sobre todo que sean aplicables sin que exista ningún tipo de interferencia entre los diferentes marcos legales.
- Es necesario que toda la normativa creada en relación al cuidado y protección de los animales se encuentre enmarcada dentro de los principios formulados en la Constitución de la República, de esta manera, se asegura una verdadero cumplimiento de la norma sin que existan contradicciones o vacíos jurídico que dejen en la

indefensión a los sujetos de derecho, en este caso, la fauna urbana.

- La propuesta formulada debe ser analizada dentro del marco legal vigente en el Ecuador, a fin de que pueda ser implementado de tal manera que represente un verdadero aporte en el ámbito de la protección y cuidado de los derechos de los animales.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón, P. (14 de Marzo de 2021). Corte Constitucional de Ecuador debe descosificar a los animales y reconocer su categoría de sintientes. (R. Zambrano, Entrevistador)
- Ambrosio, M. (2002). *El maltrato y la crueldad contra los animales su importancia desde la perspectiva de la criminología*. México: UNAM.
- Bagni, S. (2018). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia colombiana e indiana. *Revista Jurídica de Derecho*, 33-53.
- Bedón, R. (2017). Aplicación de los derechos de la naturaleza en Ecuador. *Veredas do Direito*, 13-32.
- Bustamante, R. (2015). La protección a la naturaleza desde el Sumak Kawsay, una mirada a la Constitución Ecuatoriana. *Facultad de Derecho de la USMP*, 1-14.
- Capacete, F. (2018). La Declaración Universal de los Derechos del Animal. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 9(3), 143-146.
- Cedeño, G. (2019). *La agresión sexual de los animales en el Ecuador y su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal*. Ambato: Uniandes.
- Cervelló, V. (2016). El Derecho Penal Ante el Maltrato de Animales. *Cuadernos de Derecho Penal*, 33-53.
- Chible, M. (2016). Introducción al derecho animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Revista Ius et Praxis*, 22(2), 373-414.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Registro Oficial.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial.
- Croda, J., y Abad, E. (2016). Modelos de investigación cualitativa y cuantitativa, su aplicación en el estudio del Derecho. *Universita Ciencia*, 13-24.
- Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus*, 180-205.
- De la Barrera, L. (2014). *Los derechos de los animales*. Madrid: Derecho y

- Ciencias Políticas y de la Administración Pública. Recuperado el 3 de Diciembre de 2019, de <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/1868/retrieve>
- Gamboa, D. (2018). *Análisis de la evolución normativa que regula el cuidado de animales de compañía y mascotas con especial enfoque en la regulación de maltrato y muerte establecida en el Artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal*. Guayaquil: UCSG.
- García, M. (2010). Ética animal: El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección. *Revista de Bioética y Derecho*(18), 36-43.
- Gavilán, M. (2017). El delito de maltrato animal. Sus penas y ejecución de las mismas. Medidas de protección animal en el proceso penal. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 1(50), 143-166.
- Hamui, A., y Varela, M. (2013). La técnica de los grupos focales. *Investigación educ. médica*, en línea. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttextypid=S2007-50572013000100009.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGraw-Hill.
- Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. (2019). Quito: Registro Oficial.
- Mantilla, B. (1955). Métodos de la filosofía del derecho. *Estudios De Derecho*, 363- 381. Disponible en <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/333175>.
- Molina, C. (2016). *Los animales sujetos de derechos en la Constitución de 2008*. Quito: UCE.
- Ortega, M. (2018). La vulneración del derecho a la vida de los animales, estudio crítico de las penas y sanciones. *UNACH*, 1-36.
- Pavani, G. (2019). Los derechos de la Naturaleza, el territorio y la plurinación. En L. Edits. Estupiñan, C. Storini, R. Martínez, y F. De Carvalho, *La Naturaleza como sujeto de derecho en el constitucionalismo democrático* (págs. 17-28). Bogotá: Universidad

Libre.

Pazmiño, P. (2014). *La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficacia*. Universidad de Valencia.

Pincheira, C. (2016). Estatuto jurídico de los animales en la constitución y leyes comparadas: breve recopilación del caso latinoamericano. *Derecho y Humanidades*, 95-118.

Pinto, I., Carneiro, P., Da Silva, S., y Maluf, F. (2018). La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia. *Bioética*, 155-171.

Tantaleán, R. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 1-22.

Vaca, R. (2020). Reformas al maltrato animal en el Código Integral Penal. *Derecho Ecuador*, 1-5.

Vázquez, J. (2020). La legítima defensa en favor de animales: análisis caso ecuatoriano. *Revista Ruptura*, 457-476.

ANEXOS

Cuenca, 26 de julio del 2021

**LA UNIDAD DE TITULACIÓN E INVESTIGACIÓN FORMATIVA DE LA
CARRERA DE DERECHO MATRIZ**

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente a la primera revisión de la investigación realizada por el estudiante **CORDERO GONZALEZ MARCELO FABIAN** con número de cédula **0103784823**, titulado “**ANÁLISIS CRÍTICO A LA REFORMA INTRODUCIDA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DE DICIEMBRE DE 2019 EN LO REFERENTE AL MALTRATO ANIMAL**”, indica un 2% de índice de similitud, 2% de fuentes de internet, 0% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Abg. Paola Vallejo Cárdenas, Mgs.
**UNIDAD DE TITULACIÓN
CARRERA DERECHO**

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

El presente trabajo tiene como finalidad realizar un análisis crítico a la reforma introducida en el Código Orgánico Integral Penal a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal de diciembre de 2019 en lo referente al maltrato animal. La metodología empleada para cumplir con este propósito fue de enfoque cualitativo de alcance descriptivo, basada en el método inductivo-deductivo. Como técnicas de utilizó el análisis documental y el grupo focal mediante la aplicación de una entrevista con el fin de obtener la información necesario para comprender la problemática de la investigación. Los resultados demostraron la existencia de inconsistencia entre la Constitución y el COIP, hecho que deriva en la vulneración de los derechos de los animales que hacen parte de la fauna urbana. Por esta razón se plantea una propuesta para la implementación de una reforma al COIP a fin de brindar una mayor protección a los animales.

PALABRAS CLAVE: MALTRATO ANIMAL, COIP, CONSTITUCIÓN, FAUNA URBANA.



CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

This paper aims to conduct a critical analysis of the reform introduced in the Organic Comprehensive Penal Code (COIP, in Spanish) through the Organic Reformatory Law to the COIP issued in December 2019 regarding animal abuse. A qualitative approach of descriptive scope was the methodology used to fulfill this purpose based on the inductive-deductive method; the techniques employed were documentary analysis, and the focus group through the application of an interview to obtain the necessary information to understand the research problem. The results showed the existence of inconsistency between the Constitution and the COIP, a fact that derives from the violation of the rights of animals that are part of the urban fauna. For this reason, a proposal is made for the implementation of a reform to the COIP to provide greater protection to animals.

KEYWORDS: ANIMAL ABUSE, COIP, CONSTITUTION, URBAN FAUNA

Cuenca, 01 de junio de 2021

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO




Abg. Pietro Geovanny Piedra Sarmiento
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS



www.ucacue.edu.ec

Cuenca, 05 de agosto del 2021

Señor Doctor

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Su despacho

De mis Consideraciones

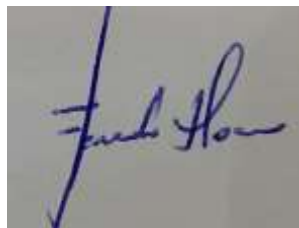
FERNANDO PATRICIO MORENO MOREJÓN, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante **CORDERO GONZALEZ MARCELO FABIAN**, con número de cédula **0103784823**, quien ha realizado su Trabajo de Titulación denominado **“ANÁLISIS CRÍTICO A LA REFORMA INTRODUCIDA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DE DICIEMBRE DE 2019 EN LO REFERENTE AL MALTRATO ANIMAL.”**, debo informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 38/40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:



**DR. FERNANDO PATRICIO MORENO MOREJÓN, MGS.
DOCENTE TUTOR**

Marcelo Fabián Cordero González portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0103784823**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Análisis crítico a la reforma introducida en el Código Orgánico Integral Penal a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal de diciembre de 2019 en lo referente al maltrato animal”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **14 de agosto de 2021**

F: 

Marcelo Fabián Cordero González

C.I. 0103784823



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS

SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

DISEÑO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

TÍTULO:

“Análisis crítico a la reforma introducida en el Código Orgánico Integral Penal a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal de diciembre de 2019 en lo referente al maltrato animal.”

AUTOR: MARCELO FABIÁN CORDERO GONZÁLEZ

TUTOR: DR. FERNANDO MORENO MOREJON

Cuenca, Ecuador

2020

1. TEMA

Insuficiencia del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano en lo referente al maltrato animal.

2. TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

“Análisis crítico a la reforma introducida en el Código Orgánico Integral Penal a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal de diciembre de 2019 en lo referente al maltrato animal.”

3. MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

Las relaciones sociales entre los elementos de la naturaleza y los seres humanos son de especial significancia cuando son interpretadas desde la cosmovisión indígena, la cual considera a que los elementos de la naturaleza están dotados de energía material y espiritual y que esta relación entre la naturaleza y los seres humanos constituye la base fundamental del metabolismo social.

Este intercambio de energía, desde la cosmovisión andina, es el que hace que la naturaleza sea considerada parte del ser humano y que el ser humano sea considerado parte de la naturaleza. Este metabolismo social es el que hace que cuando el ser humano interviene de una forma desproporcionada en la naturaleza, rompa el equilibrio, dañando este metabolismo y haciendo que la balanza se incline en favor de uno de los dos y en contra del otro.

En el Ecuador, respetando la cosmovisión andina, se considera a la naturaleza como sujeto de derechos a partir de la constitución de 2008, siendo de los primeros países del mundo en realizar esta consideración y a partir de esta se han realizado cambios a diferentes normativas, así como la introducción de nuevas normativas con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales generando nuevas dinámicas sociales referentes al cuidado y manejo de la naturaleza y de los animales como parte de la misma.

La defensa de los derechos de los animales, sobre todo de los animales domésticos y la fauna urbana, en el Ecuador es un tema que actualmente tiene una particular relevancia y

se ha convertido en un tema de interés general debido a la visibilización que han dado al tema los diferentes actores sociales que han impulsado la generación de derechos aplicables a los mismos en pro de mejorar sus condiciones de vida sin embargo la normativa infra constitucional no ha evolucionado para adecuarse al mandato constitucional de protección de la naturaleza.

El desarrollo de políticas públicas tiene como objeto y fin regular la conducta ciudadana a través de ejes transversales, así como definir los roles de los diferentes actores sociales y su interacción con la sociedad en territorios que pueden ser locales, regionales o nacionales de acuerdo al nivel de gobierno que establece dichas políticas y esto dependerá de las necesidades específicas de cada territorio y de los ciudadanos que en este habitan.

La situación actual de los animales domésticos y de compañía visibilizada a través del accionar de diferentes organizaciones sociales que trabajan en defensa de los derechos de los animales, deja ver la necesidad de regular el manejo y cuidado de animales domésticos, sin embargo, actualmente no existen tipos penales que permitan sancionar adecuadamente el maltrato animal, los tipos penales existentes sancionan con un máximo de 30 días la muerte de un animal, dejando casi en el aire el mandato constitucional de protección de la naturaleza. Aunque actualmente existen ordenanzas desarrolladas por diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados, GAD's locales, estas no tienen suficiente poder motivacional hacia la ciudadanía, la tramitología para establecer sanciones a través de instancias locales, así como sus resultados, son insatisfactorios y las organizaciones de protección de los derechos de los animales manifiestan que no existe un temor de contravenir la norma por parte de los maltratadores, pues las consecuencias que se dan no son de importancia.

El actual Código Orgánico Integral Penal no tipifica la reproducción indiscriminada de animales domésticos con fines comerciales, lo que no permite contener ni solucionar la creciente población de animales domésticos en estado de abandono, así como tampoco poseen un presupuesto que se pueda aproximar a solucionar el problema que presupone el tener una población de animales abandonados en las calles del cantón y como sus alrededores.

Los animales en estado de abandono, generan un riesgo para la salud de los seres humanos y el resto de animales debido a que, por su estado y condiciones de vida son

portadores de enfermedades de transmisión parasitaria, bacteriana o viral que pueden ser fácilmente transmitidos y que generan costos directos e indirectos para la ciudadanía, así como para el estado.

En el Ecuador, se han visto esfuerzos importantes que han logrado generar avances en el tema, por ejemplo en las ciudades de Quito y Cuenca existen ordenanzas que han logrado establecer cierto nivel de protección a la población animal de tipo doméstica, sin embargo esta ordenanza como muchas otras requiere de normativa legal superior en la cual apoyarse para poder sancionar el mal manejo ciudadano de los animales domésticos, así como por parte de quienes se dedican a la crianza de animales domésticos sin contar con las condiciones adecuadas para dicha actividad, lo cual solamente incrementa la población animal y fomenta un criterio ciudadano inadecuado respecto a la responsabilidad ciudadana en la temática.

Las sanciones que actualmente establece la normativa en lo referente a temas de maltrato animal resultan insuficientes frente a la realidad actual en la temática pues no brindan las herramientas suficientes para ejercer la coerción necesaria en el adecuado manejo de los animales domésticos por parte de la ciudadanía, el maltrato animal, la muerte injustificada y la zoofilia tienen penas irrisorias y en algunos casos la inexistencia de penas.

A partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, desde el año 2014, el bestialismo fue sacado del catálogo de tipos penales en el Ecuador por lo que no existe una ley que regule este delito, lo que ha permitido que este tipo de delitos de orden sexual no puedan ser sancionados, existiendo casos que han sido visibilizados a través de diferentes organizaciones de protección animal.

El 24 de diciembre de 2019 se publica en el Registro Oficial del Ecuador la “Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal” la cual modifica diferentes artículos relacionados al maltrato animal, sin embargo deja en estado de indefensión a los animales en estado de abandono al configurar al maltrato animal como delito de acción privada.

4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuán efectiva es la reforma introducida en el Código Orgánico Integral Penal a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en el ámbito del maltrato animal frente a los derechos de la naturaleza, al constituir a este tipo de delitos como de acción privada?

5. OBJETO DE ESTUDIO

Derecho Constitucional

Derecho Penal

6. CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Derecho constitucional,

Derecho penal

7. LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho penal y política criminal

8. OBJETIVO GENERAL

Realizar un análisis crítico a la reforma introducida en el Código Orgánico Integral Penal a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal de diciembre de 2019 en lo referente al maltrato animal.

9. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Revisar el maltrato animal en la reforma introducida en el Código Orgánico Integral Penal a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal y la eficacia procesal de los mismos.
2. Identificar las nuevas medidas y sanciones que establece la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal referentes al maltrato animal y su suficiencia frente a la actual realidad social.

3. Analizar la posible antinomia entre la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, al ser los derechos de la naturaleza exigibles por cualquier persona, frente a la constitución de los artículos introducidos a través de la reforma, como delitos de acción privada
4. Desarrollar una propuesta de reforma a los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal publicada en el Registro Oficial el 24 de diciembre de 2019 249, 250, 250.1, 250.2 al tipo penal Maltrato Animal en el Código Orgánico Integral Penal.

10. TIPO DE INVESTIGACION

Cualitativa, Descriptiva

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo debido a que se desarrollará el análisis del tipo penal Maltrato Animal y la suficiencia del mismo frente a la realidad social actual en el Ecuador respecto al tema comparada a diferentes legislaciones extranjeras.

En lo descriptivo, se hará referencia a la titularidad del ejercicio de los derechos de la naturaleza establecida en la Constitución del Ecuador frente a la configuración de los delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana como Delitos de Acción Privada en el artículo 52 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal de diciembre de 2020 que se maneja para la aplicación de la norma así como los diferentes delitos que no pueden ser castigados debido a la insuficiente de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en sus artículos, así como la

11. MARCO CONCEPTUAL Y TEORICO

- **Sujeto de Derechos**

“La expresión "sujeto del (o de) derecho" es técnica de la ciencia jurídica de nuestros días para designar supremamente a los entes solo a los cuales es posible imputar derechos y obligaciones, o relaciones jurídicas en terminología también de nuestra época.” (Guzmán, 2002)

Es muy común que se defina al sujeto del derecho, o en otras palabras, a la persona - empleada esta expresión en sentido jurídico- diciendo que es "todo ente que pueda ser titular de derechos o deberes jurídicos" ". (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Según la Enciclopedia Jurídica, al hablar de sujeto de derecho, se hace referencia a la persona actuando en una relación jurídica que genera derechos al sujeto activo (quien pretende el cumplimiento de un derecho) y obligaciones al sujeto pasivo (quien está obligado a cumplir)" ". (Enciclopedia Jurídica, 2019)

De acuerdo a estas definiciones, se entiende como sujeto de derecho a todo ente al que se le puede imputar derechos y obligaciones en el ámbito jurídico.

- **Naturaleza**

"Ámbito en el que se reproduce y realiza toda forma de vida incluido sus componentes, la cual depende del funcionamiento ininterrumpido de sus procesos ecológicos y sistemas naturales, esenciales para la supervivencia de la diversidad de las formas de vida." (Ecuador, R.O. 983 "Código Orgánico del Ambiente", 2017)

La noción de naturaleza permite referirse a los fenómenos que forman parte del universo físico y a todo aquello vinculado a los organismos vivientes. (Definición.de, 2020)

Estos conceptos nos dejan en claro que el termino naturaleza en su acepción referente al ámbito de ecosistema, es el entorno en el que se desarrollan los sistemas naturales que permiten el surgimiento de la vida.

- **Fauna Urbana**

“Aquella que se refiere a todos los animales salvajes que abandonando su hábitat natural han elegido las zonas urbanas de una ciudad como su nuevo hábitat, en donde deben adaptarse al constante contacto con el hombre” (Concejo Cantonal de Cuenca, "ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y

LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN CUENCA", 2016)

De la Fauna Urbana. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal. (Código Orgánico del Ambiente, Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

La fauna urbana se entiende como el hábitat de animales domésticos que habitan espacios públicos y que normalmente están en contacto con el ser humano.

- **Ciudadano**

Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional. (Ecuador, R.O. 449 "Constitución Política del Ecuador", 2008)

El término en la actualidad es utilizado para nombrar al individuo como sujeto de derechos políticos. Esto quiere decir que el ciudadano interviene en la vida política de su comunidad al ejercer dichos derechos. La ciudadanía también implica una serie de deberes y obligaciones. (Definición.de, 2020)

De estas definiciones entendemos que el ciudadano, es alguien que pertenece a un territorio y que tiene deberes y obligaciones con la ciudadanía a la cual pertenece.

- **Ordenanza Municipal**

Según Escriche, ordenanza es "la ley o estatuto que se manda observar, y especialmente se da este nombre a las que están hechas para el régimen de los

militares o para el buen gobierno de alguna ciudad, comunidad, corporación o gremio" (Enciclopedia Jurídica, 2019).

En Ecuador, se conoce como ordenanza municipal a toda normativa creada y emitida por el Concejo Municipal de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y que está relacionada a temas de interés general para la población, cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio para los ciudadanos de un cantón. (FUNDAPI, 2019)

De acuerdo a estas definiciones entendemos que una ordenanza es una norma jurídica enfocada a temas de interés general para la población de un territorio específico y que se aplican a este.

- **Políticas públicas**

Las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones. (Corzo, 2019)

Una política pública es una directriz general que refleja la prioridad y voluntad política del gobierno para modificar una situación determinada (Senplades, 2011)

De estas definiciones se entiende que una política pública es una directriz que articula las acciones de gobierno con las necesidades ciudadanas para modificar situaciones o problemáticas determinadas.

- **Actores Sociales**

“La noción de actor social se emplea para nombrar al sujeto, el grupo de individuos o la entidad que asume la representación de determinados intereses y que trabaja con el fin de conseguir ciertos objetivos. Para alcanzar la meta, los diferentes actores sociales deben interactuar entre sí.

Los actores sociales, en este marco, son sujetos activos que inciden en diversos procesos económicos, culturales o políticos de la comunidad en la que intervienen. Sus acciones tienen significado y portan valores.” (definicion.de, 2019)

Un actor social es un sujeto colectivo estructurado a partir de una conciencia de identidad propia, portador de valores, poseedor de un cierto número de recursos que le permiten actuar en el seno de una sociedad con vistas a defender los intereses de los miembros que lo componen y/o de los individuos que representa, para dar respuesta a las necesidades identificadas como prioritarias. (Touraine, 1998)

Los actores sociales, son personas, colectivos u organizaciones que inciden en procesos políticos, económicos o sociales con el fin de defender los intereses de sus representados o de una causa en específico.

12. HIPOTESIS O IDEAS A DEFENDER EN LA INVESTIGACIÓN

Los delitos de acción privada contra los animales dentro de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal, presentan antinomias frente a la titularidad de los derechos de la naturaleza establecidos en la constitución al tratarlos como “De acción privada”

13. METODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

La metodología de investigación será cualitativa descriptiva ya que se basara en la información brindada por grupos de expertos en el tema de investigación, así como en la búsqueda bibliográfica y en el análisis de legislación comparada.

Para la fundamentación teórica se utilizara el método inductivo deductivo en la revisión bibliográfica y de bases de datos científicas para obtener las bases teóricas de la investigación.

Para el diagnostico situacional se realizara recolección de información a través de grupos focales con actores sociales con el fin de conocer el estado actual del problema.

Para elaborar la propuesta se utilizara el método dialectico con el fin de contrastar las diferentes propuestas y los resultados a obtener.

La validación se llevara a cabo a través del análisis de expertos y de actores sociales que están involucrados en la temática con el fin de corroborar la viabilidad de la propuesta.

14. CRONOGRAMA DE TAREAS

Actividades	Calendario					
	Mes I	Mes II	Mes III	Mes IV	Mes V	Mes VI
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	X					
Elaboración de la fundamentación teórica	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información	X					
Validación de los instrumentos de y recolección de la información		X				
Aplicación de los instrumentos y recolección de la información		X	X			
Procesamiento y análisis de la información			X			
Elaboración del informe de diagnóstico de la información			X			
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones			X			
Elaboración del informe final de la investigación			X			

Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica			X			
Sustentación individual ante un tribunal de grado			X			

15. POBLACION Y MUESTRA EN CASO DE SER NECESARIO

Por la naturaleza de la investigación no aplica.

16. BIBLIOGRAFIA

Bibliografía

Código Orgánico del Ambiente, Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Art. 140, Código Orgánico del Ambiente. *Código Orgánico del Ambiente*. Quito, Ecuador.

Concejo Cantonal de Cuenca, "ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN CUENCA". (28 de Junio de 2016). ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN CUENCA. Cuenca, Ecuador.

Corzo, J. F. (2019). *IEXE Escuela de Políticas Públicas*. Obtenido de <https://www.iexe.edu.mx/blog/que-son-las-politicas-publicas.html>

definicion.de. (2019). *Definición de*. Obtenido de <https://definicion.de/actores-sociales/>

Definición.de. (2020). *Definición.de*. Obtenido de <https://definicion.de/naturaleza/>

Definición.de. (2020). *Definición.de*. Obtenido de <https://definicion.de/ciudadano/>

Ecuador, R.O. 449 "Constitución Política del Ecuador". (2008). Constitución Política del Ecuador. *Ecuador. R.O. 499*, 4. Ecuador.

Ecuador, R.O. 983 "Código Orgánico del Ambiente". (2017). Código Orgánico del Ambiente. *Código Orgánico del Ambiente*, 92. Ecuador.

Enciclopedia Jurídica. (2019). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sujeto-del-derecho/sujeto-del-derecho.htm>

Enciclopedia Jurídica. (2019). *Enciclopedia Juridica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/ordenanza/ordenanza.htm>

Enciclopedia Jurídica. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. Recuperado el 17 de 12 de 2020, de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sujeto-del-derecho/sujeto-del-derecho.htm>

FUNDAPI. (2019). *Guía OSC*. Obtenido de <https://guiaosc.org/que-es-una-ordenanza-municipal/>

Guzmán, A. (2002). Scielo. *LOS ORÍGENES DE LA NOCIÓN DE SUJETO DE DERECHO*(24), 151. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552002002400007>

Senplades. (2011). *Guía para la formulación de políticas públicas sectoriales*. Quito, Ecuador: Senplades.

Touraine, A. (1998). *De la sociología de los sistemas a la sociología de los actores*. Santander. Obtenido de <https://modulosocioterritorial.files.wordpress.com/2009/09/actores-sociales.pdf>

Cuenca, diciembre de 2020

Marcelo Fabián Cordero González

Dr. Fernando Moreno Morejón
Docente Tutor

Responsable de Investigación
Carrera de Derecho

Fecha: _____

Aprobado en sesión del Consejo Directivo en fecha: _____

Asesor Jurídico: _____

Unidad Académica de Ciencias Sociales

Anexos

Anexo 1. Guía de entrevista para grupo focal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,

INFORMACIÓN Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA PARA GRUPO FOCAL

La presente guía tiene por objetivo ser desarrollada en el grupo focal de discusión sobre la siguiente temática:

Análisis crítico a la reforma introducida en el Código Orgánico Integral Penal a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal de diciembre de 2019 en lo referente al maltrato animal.

Los ítems aquí propuestos son de carácter abierto y pueden derivar en nuevas preguntas no planteadas.

1. ¿La normativa existente en el Ecuador en relación a la protección de los derechos de los animales es suficiente? ¿Cuáles son los aciertos y cuáles las falencias?
2. ¿Cuáles son las medidas y sanciones presentes en el Código Orgánico Integral Penal, en relación al maltrato animal?

3. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en casos en los cuales se ha cometido acciones que infringen el mandato constitucional que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos en relación a casos de maltrato animal?

4. ¿Qué consideraciones se deberían tomar en cuenta para una efectiva aplicación de la normativa vigente en los casos que se requiera sancionar o condenar acciones atentatorias en contra del bienestar animal?

5. ¿Qué cambios normativos se deberían implementar para garantizar que el Ecuador se convierta en un país garante de la seguridad y protección de los derechos de los animales?

Anexo 2. Ficha de validación de la guía de entrevista



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,

INFORMACIÓN Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

FICHA DE VALORACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

La presente ficha tiene por objetivo validar el instrumento “Guía de entrevista para grupo focal”, el cual se desarrolló para la investigación “Análisis crítico a la reforma introducida en el Código Orgánico Integral Penal a través de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal de diciembre de 2019 en lo referente al maltrato animal”.

Lea detenidamente cada uno de los ítems del instrumento y valore su pertinencia de acuerdo a la siguiente escala:

- 1 = Adecuado
- 2 = Regular
- 3 = Inadecuado

En caso de ítems evaluados como regulares o inadecuados, indique en el recuadro a la derecha sus observaciones y sugerencias al respecto para mejorar el instrumento de recolección de datos.

Evaluador:					
Nro.	Ítem	1	2	3	Observaciones
1.	¿La normativa existente en el Ecuador en relación a la protección de los derechos de los animales es suficiente? ¿Cuáles son los aciertos y cuáles las falencias?				
2.	¿Cuáles son las medidas y sanciones presentes en el Código Orgánico Integral Penal, en relación al maltrato animal?				
3.	¿Cuál es el procedimiento a seguir en casos en los cuales se ha cometido acciones que infringen el mandato constitucional que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos en relación a casos de maltrato animal?				
4.	¿Qué consideraciones se deberían tomar en cuenta para una efectiva aplicación de la normativa vigente en los casos que se requiera sancionar o condenar acciones atentatorias en contra del bienestar animal?				
5.	¿Qué cambios normativos se deberían implementar para garantizar que el Ecuador se convierta en un país garante de la seguridad y protección de los derechos de los animales?				

Gracias por su participación.

Anexo 3. Tabulación de entrevistas

Pregunta	1. ¿La normativa existente en el Ecuador en relación a la protección de los derechos de los animales es suficiente? ¿Cuáles son los aciertos y cuáles las falencias?	2. ¿Cuáles son las medidas y sanciones presentes en el Código Orgánico Integral Penal, en relación al maltrato animal?	3. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en casos en los cuales se ha cometido acciones que infringen el mandato constitucional que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos en relación a casos de maltrato animal?	4. ¿Qué consideraciones se deberían tomar en cuenta para una efectiva aplicación de la normativa vigente en los casos que se requiera sancionar o condenar acciones atentatorias en contra del bienestar animal?	5. ¿Qué cambios normativos se deberían implementar para garantizar que el Ecuador se convierta en un país garante de la seguridad y protección de los derechos de los animales?
Entrevistado 1	No. Deberían multar a toda persona que maltrate a algún animal, sin importar la edad, condición socioeconómica u otro factor que presente dicha persona.	No tengo conocimiento con respecto a las medidas y sanciones por maltrato animal.	Realizar la demanda en la página web de la UGA.	Que se las haga cumplir.	Que multen o castiguen a toda persona maltratadora de animales.
Entrevistado 2	No se cuenta con normativa, pero hay falta de leyes más severas y mecanismos para la aplicación.	Desconozco.	Denuncia a la autoridad competente	Facilidad de trámites, libertad de intervención.	Sanciones más severas.
Entrevistado 3	No existe un reglamento que lo haga cumplir, y tampoco una autoridad competente que pueda ayudar al cumplimiento de los mismos.	Sanciones como multas y sanciones de privación de la libertad.	Denunciar ante la autoridad destinada CGA	Los artículos establecidos en el COIP.	Que quienes plantean esas normativas no tengan intereses personales, de familiares o amigos.
Entrevistado 4	No es suficiente.	Ninguna adecuada	Ninguna.	Ser más drásticos y sancionar con cárcel.	Aumentar la pena privativa de la libertad, aumentar la sanción económica, sancionar no solo a quien provocó directamente el maltrato o muerte del animal sino también a sus cómplices, personas que lo hayan presenciado. Otorgar también como ente competente a la Policía Nacional del Ecuador para que pueda intervenir en estos casos.

Entrevistado 5	Tanto el COIP, como el COA y las Normativas, tienen acápite que no son aplicables.	<p>Art. 250: La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si producto de esta conducta causa la muerte del animal, la sanción será la pena privativa de la libertad de uno a tres años. Art. 250.1: La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Art. 250.2: La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Art. 250.3: Abandono de animales de compañía. La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.</p>	Actualmente existen dos vías, la vía directa con fiscalía o las demandas a través de los GADs y sus unidades competentes.	Una mejor estructura administrativa de las autoridades competentes y un reglamento que viabilice su aplicación.	Leyes más duras.
----------------	--	--	---	---	------------------

		Art. 250.4: La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.			
Entrevistado 6	La falencia está en el reglamento que no es claro y la estructura que ejecuta el cumplimiento de la normativa	Privación de libertad.	Elevar la denuncia y posteriores pruebas.	Entes diferenciados que regulen cada uno de los casos que sean especializados y con los recursos adecuados para poder finiquitar de manera justa la denuncia.	Sanciones fuertes no sólo contra lesiones y muerte, sino también en caso de abandono y agresiones sexuales que actualmente en el Coip no se contempla como delito.
Entrevistado 7	Que ya se considera como delito el maltrato animal, muchos vacíos legales.	Privativa de la libertad.	No hay una normativa que indique cuáles son los pasos o requisitos Para presentar la denuncia en casos de maltrato animal.	Menos trámites de burocracia.	Sanciones, cumplimiento de sanciones, seguimiento de cada caso.
Entrevistado 8	La falta de cumplimiento de las leyes y derechos no es suficiente, hay varios casos que no tienen sanción, el maltrato continúa.	Prevenición de libertad acorde al tipo de delito cometido en contra de los animales de meses a años.	Visitar lugar, hablar con el maltratador, supuesto retiro del animalito y multa.	El cumplimiento de la sanción, pronta visita al lugar en donde se encuentra el animalito maltratado.	Muchos.
Entrevistado 9	No. Hay protección a favor de los animales	Con una multa.	Cárcel.	Con pena de cárcel en años.	Que las sanciones de maltrato y abandono, además del cumplimiento del trabajo comunitario, tengan sanción económica. Que se considere que el infractor puede reincidir, por lo cual la sanción debería aumentar en estos casos. Los organismos de respuesta deben ser más rápidos, tenemos demasiado papeleo y tramitología en los temas de

					<p>agresión ya sea a personas o animales. La ordenanza de Cuenca necesita una revisión completa, ya que en el 2015 cuando fue elaborada, el manejo de centro de tenencia y salud para mascotas estaba a cargo de AGROCALIDAD, por lo que muchos temas quedaron fuera de la ordenanza por asuntos de competencias institucionales, ya que en ese entonces estaban vigentes la Resolución 0082 y la Ley de Sanidad Animal no se encontraba modificada como lo está actualmente. Lo que en resumen ha sido una pérdida de tiempo y recursos. En un Ecuador ideal la UPMA debería tener 100% de competencia en manejo de fauna urbana (basados en el COIP) y contar con el apoyo de una unidad municipal, (actualmente es al revés) ya que se ha visto en la mayoría de las provincias del país, el poco o nulo interés de los municipios en temas de control y protección de la fauna urbana. Además, los municipios no pueden ser juez y parte en temas de legislación de fauna urbana, en el caso específico de Cuenca, ¿Como denunciamos a la UGA por los actos de negligencia</p>
--	--	--	--	--	--

					cometidos en campañas de esterilización?
Entrevistado 10	Aciertos: Al fin hay una normativa. Falencias: Deja muchos vacíos legales que resultan en injusticias en casos de maltrato animal y son aprovechados por ciertos legistas.	Trabajo comunitario y sanciones insuficientes.	Trámites burocráticos interminables.	Hacer valer los vídeos, fotografías y testimonios.	Legalizar a través de un proceso amigable la tenencia de animales de compañía con su responsable dentro de una base de datos del estado para en un posible maltrato tener la base para proceder a sanción.
Entrevistado 11	No es suficiente, ya que no garantiza una pena justa y que proteja a las mascotas que son más susceptibles a situaciones de maltrato, abandono, reproducción indiscriminada, accidentes de tránsito, envenenamientos, entre otros.	Solo en el caso de presentar lesiones de 50 a 100 horas de trabajo comunitario.	Una denuncia formal en organismos como la UGA.	Penas más elevadas y sobre todo una rehabilitación psicológica al agresor para que estos actos sean cada vez menos frecuentes.	Generar el reglamento pertinente para poder aplicar la ley en un consenso con las organizaciones privadas que velan por la seguridad de los animales, de la manera inmediata, ya que está aletargado, incrementar las sanciones privativas ya que son muy blandas. Y además incluir la sanción económica.
Entrevistado 12	Como acierto, sería la existencia de artículos sancionatorios, pero como falencia se observa quebrar las sanciones son demasiadas blandas para los animales. y además en la mayoría no existe sanción económica.	Solo son privativas de libertad por tiempo corto, y horas de servicio comunitario, sin valores económicas ejemplarizadoras.	Las únicas dos opciones de reclamo en caso de maltrato animal son: 1. los entes reguladores Municipales 2. Denuncia particular a la fiscalía	Exigir que los entes municipales responsables del cuidado animal actúen.	Primero crear un organismo especializado netamente para animales y fauna urbana.
Entrevistado 13	No es suficiente. Debe ser delito de acción pública el maltrato animal. El acierto el endurecimiento de penas. No hay medicina legal veterinaria, ni investigadores especializados	Trabajo comunitario, prisión.	Municipios vía Ordenanza, juzgados de contravenciones-COIP.	Peritos especializados, Policía que cuente con agentes preparados-investigadores de maltrato animal.	Debe haber un seguimiento de los animales que se tiene. Pará protegerlos.
Entrevistado 14	No es suficiente, pues el maltrato que viven los animales es peor cada día,	50 a 100 horas de sanción por lesiones, por muerte de 3 a 7 días de prisión y por	Una denuncia ante la fiscalía.	Lo siento no entiendo la pregunta.	Sanciones más altas, y terapias psicológicas o psiquiátricas a los que

	no sólo en el ámbito de violencia física, sino también sexual. Las penas deberían ser más duras y las multas aún más, sólo así se puede frenar el maltrato animal.	peleas de perros de 7 a 10 días de prisión.			infringen el bienestar de los animales.
Entrevistado 15	No es suficiente porque está mal planteada	Son muy pocas, más se regula mediante ordenanza municipal.	Primero, conseguir un abogado y hasta ahí se llega por lo complicado del tema	Se debería tener en cuenta que la forma de llevar las denuncias ha cambiado y leer bien la ley para no caer en círculos que vuelven eternos los casos.	Más que cambios normativos deben existir autoridades competentes que hagan cumplir la ley.
Entrevistado 16	Si bien la normativa del cantón Cuenca no abarca todos los ámbitos que nos interesan, (ciertamente se puede mejorar)	En caso de actos sexuales, hay pena privativa de libertad de seis meses a un año. En caso de muerte de un animal, pena privativa de libertad de seis meses a un año, si implica actos de crueldad, pena privativa de libertad de uno a tres años. En caso de abandono, trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas. En caso de maltrato animal, sin lesiones o muerte, trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.	Se debe proceder con la denuncia en la fiscalía, con el apoyo de un abogado.	En los casos de maltrato animal (y de todo acto en el que se atente contra la integridad de una persona o animal), las resoluciones deben ser rápidas, o por lo menos tomar medidas preventivas con apoyo de la Policía Medioambiental (UPMA), por ejemplo, retención preventiva de los animales en cuestión, y de los propietarios hasta que se dé la investigación pertinente. Ya que hay muchísimos casos en lo que, al ingresar la denuncia, y esperar el tiempo que lleva el proceso, los propietarios desaparecen a la mascota y la denuncia queda invalida.	Cambios en normativa general teniendo en cuenta hasta daños de todo tipo.
Entrevistado 17	Hasta la fecha no se ha cumplido a cabalidad por temas institucionales, falta de recursos, falta de personal capacitado en el manejo de fauna urbana, sobrecarga laboral, etc.	No conozco por completo las leyes, pero sé que en general tienen muchas falencias, ni hablar del maltrato animal.	Proceder con la denuncia.	Entes diferenciados que regulen cada uno de los casos que sean especializados y con los recursos adecuados para poder finiquitar de manera justa la denuncia	Debe haber un seguimiento de los animales que se tiene. Pará protegerlos.

Entrevistado 18	El principal problema de la ordenanza actual es la falta de cumplimiento de esta.	La nueva reforma del 2020 indica: Art. 250: La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si producto de esta conducta causa la muerte del animal, la sanción será la pena privativa de la libertad de uno a tres años.	Denunciar por medio de un abogado ante la fiscalía.	Exigir que los entes municipales responsables del cuidado animal actúen.	Cambios en normativa general teniendo en cuenta hasta daños de todo tipo.
Entrevistado 19	En cuanto al COIP, las penalizaciones están más acorde a la gravedad de los hechos, (salvo en los casos de abandono y maltrato animal, que podrían tener también sanción económica) pero la aplicación de esta ley es sumamente engorrosa, lo que provoca que el denunciante desista del proceso	Art. 250.1: La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.	Denuncia a la autoridad competente.	Actualmente no se toma nada en cuenta, deberían tomar en cuenta el estado del animal y el estado de su vivienda	Estamos lejos aún porque la gente no denuncia porque no hay los resultados deseados. Que sea delito de acción pública para empezar.
Entrevistado 20	No conozco por completo las leyes, pero sé que en general tienen muchas falencias, ni hablar del maltrato animal.	Art. 250.2: La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Art. 250.3: Abandono de animales de compañía. La persona que	No conozco por completo las leyes, pero sé que en general tienen muchas falencias, ni hablar del maltrato animal.	Se debería tener en cuenta que la forma de llevar las denuncias ha cambiado y leer bien la ley para no caer en círculos que vuelven eternos los casos.	Son muchos, pero lo más importante es que vuelva a ser un delito de acción pública, para así poder actuar de oficio.

		abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.			
Entrevistado 21	No es suficiente, existen varias falencias entre ellas la rigurosidad de la pena que se aplica tras maltrato animal, es muy baja. Además de que solo aplica para la persona que ejerció el maltrato más no a quienes lo rodean y apoyan el mismo.	Art. 250.4: La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.	Investigación previa de los hechos, y pena privativa de la libertad.	Peritos especializados, Policía que cuente con agentes preparados-investigadores de maltrato animal.	Estamos lejos aún porque la gente no denuncia porque no hay los resultados deseados. Que sea delito de acción pública para empezar.
Entrevistado 22	La normativa no es suficiente porque no es aplicada y está llena de baches legales.	Las sanciones son insuficientes	No entiendo bien esta pregunta.	No conozco por completo las leyes, pero sé que en general tienen muchas falencias, ni hablar del maltrato animal.	No conozco por completo las leyes, pero sé que en general tienen muchas falencias, ni hablar del maltrato animal.